

CONTRATO No. 69/2017
LIBRE GESTION N° 04/2017

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL MOPTVDU

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y el señor MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos dos - ciento dos - siete; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; la oferta técnica y económica presentada por el contratista; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 04/2017, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA CLÁUSULA

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL MOPTVDU", el cual incluye el mantenimiento de las plantas de emergencia del Ministerio, bajo las condiciones detalladas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 04/2017 y Oferta Técnica-Económica del Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	a) Mantenimiento preventivo mayor	b) Mantenimiento preventivo menor Rutina	(1)	c) Mantenimiento correctivo (29%)	Total (Columna a + b)
1	Planta de Emergencia marca KOHLER, modelo 230 REOZD, 230 KW, 120/208 Voltios, Número de Inventario # 01-09-011-003-2003, ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, oficinas centrales, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5 ½, contiguo al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$ 1,200.00	\$ 350.00			\$ 1,550.00
2	Planta de Emergencia marca GEN-PRO, modelo VY-GILLETE, 15 Hp, # inventario 04-09-11-20, ubicada en el Viceministerio de Transporte, en la Avenida Sur No 630, (a la altura del ex-cine México), San Salvador.	\$ 300.00	\$ 175.00			\$ 475.00
3	Planta de Emergencia marca FG-WILSON, modelo PEP03, 120/240 voltios, numero de inventario # 01-09-011-001-2002, ubicada en la Báscula de Acajutla, Sonsonate, Km. 80 carretera CA-12.	\$ 700.00	\$ 225.00			\$ 925.00
4	Planta de Emergencia marca FG-WILSON, modelo PEP03, 120/240 voltios, numero de inventario # 01-09-011-002-2002, ubicada en la báscula de Zacatecoluca, Km. 48 carretera CA-2. Comalapa, tramo desvió de Comalapa a la Ciudad de Zacatecoluca.	\$ 700.00	\$ 225.00			\$ 925.00
5	Planta de emergencia marca TRADEWINDS, 50 KW, DIESEL, sin modelo, numero de inventario No 01-09-11-007-2010, ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, oficinas centrales, en alameda Manuel Enrique Araujo Km 5 ½, contiguo al centro internacional de ferias y convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$ 1,050.00	\$ 275.00			\$ 1,325.00
6	Planta de Emergencia marca MILLER , modelo BOBCAT-250, 10 KW. GASOLINA, numero de inventario 01-09-11-005-2010, ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, oficinas centrales en Alameda Manuel Enrique Araujo, km 5 ½, contiguo al centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$ 400.00	\$ 150.00			\$ 550.00
7	Planta de Emergencia marca DEWALT, modelo DG-7000B,6.5KW GASOLINA, Numero de inventario 01-09-11-006-2010, ubicada en el Ministerio de Obras Publicas oficinas centrales, en alameda Manuel Enrique Araujo, Km 5 ½ , contiguo al centro internación de Ferias y Convenciones de El Salvador, San Salvador.	\$ 300.00	\$ 140.00			\$ 440.00
Total de Mantenimiento Preventivo Mayor y Menor						\$ 6,190.00
Total de Mantenimiento Correctivo (= 29% del Total del Listado de actividades de Mantto. Preventivo de las 7 plantas)						\$ 1,795.10
Total Oferta						\$ 7,985.10

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,985.10), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el

Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, la cual excederá en sesenta (60) días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego



del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de referencia de la Libre Gestión número 04/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos veinticuatro, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de

inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 04/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, c) La oferta técnica-Económica; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, *Plantel La Lechuza*, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas situadas en Colonia Las Mercedes número dos, calle Los


Eucaliptos, Avenida Palermo, número trece, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes marzo de dos mil diecisiete.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


 AMERICAN STAR CORPORATION,
S.A. DE C.V.
MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mi, ~~MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA~~, Notaria,
comparece: Por una parte: MIRNA GUADALUPE
CASTANEDA,

actuando en nombre
y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente
Administrativo Institucional y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para
suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por
haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero

veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó a la compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO" y por otra parte el señor MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde según sea el caso a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una junta directiva compuesta por tres directores, que se denominarán presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, la presentación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, corresponderá al administrador Único Propietario y al Presidente de la Junta Directiva según sea el caso, , teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los



negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa de la junta general de accionistas cuando el monto de las obligaciones no exceda de la suma autorizada por la Junta General de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce; y b) Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas Número cincuenta y seis, extendida por la señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza, el día quince de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada a las once horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, como su punto número tres, autorizó al Administrador Único Propietario para suscribir contratos con el Gobierno de El Salvador hasta un monto de ciento setenta mil dos dólares de los Estados Unidos de América; c) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, asentada en acta número cincuenta y cinco, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día uno de abril de dos mil veintitrés; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DEL MOPTVDU", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista

deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

